

AUTO No. 00302, 16 de mayo del 2012

"Por el cual se ordena el inicio de un proceso sancionatorio ambiental y se adoptan otras determinaciones"

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, las delegadas mediante la Resolución N° 3074 de 2011 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, el Acuerdo-257-de-2006 y el Decreto-109-de-2009, modificado por el Decreto 175 de 2009,

ANTECEDENTES

Que el día 28 de marzo de 2006, profesionales del Área de Flora e Industria de la Madera realizaron visita de verificación a la sociedad **EL MUEBLE SUIZO LTDA** con NIT 860.037.296-3 representada legalmente por el señor **JAIME LEOPOLDO ORDOÑEZ** identificado con cédula de ciudadanía No 17.096.241, localizada en la calle 145 No 46-80.

Que profesionales del Área de Flora e Industria de la Madera emitieron concepto técnico No 3474 del 18 de abril de 2006 el cual concluyó:

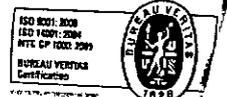
- Adecúe el aviso publicitario que posee el establecimiento e inicie el trámite del registro del aviso ante el DAMA.
- Actualice el registro del libro de operaciones de su actividad comercial.

Que mediante radicado EE18926 del 05 de julio de 2006 se requirió a la sociedad **EL MUEBLE SUIZO LTDA**, representada legalmente por el señor **JAIME LEOPOLDO ORDOÑEZ**, para que realice las adecuaciones ya mencionadas en el concepto técnico No 3474 del 18 de abril de 2006.

Que el día 09 de septiembre de 2006 profesionales del Área de Flora e Industria de la Madera realizaron visita para dar seguimiento al requerimiento EE18926 del 05 de julio de 2006 a la sociedad **EL MUEBLE SUIZO LTDA**, representada legalmente por el señor **JAIME LEOPOLDO ORDOÑEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No 17.096.241.

Que profesionales del Área de Flora e Industria de la Madera emitieron concepto técnico No 7645 del 13 de octubre de 2006 el cual concluyó que la sociedad **EL MUEBLE SUIZO LTDA**, representada legalmente por el señor **JAIME LEOPOLDO ORDOÑEZ**, no dio cumplimiento al requerimiento EE18926 del 05 de julio de 2006.

Página 1 de 5





Que el día 11 de mayo de 2010 profesionales del Área de Flora e Industria de la Madera realizaron visita de verificación mediante acta 453, a la sociedad **EL MUEBLE SUIZO LTDA**, representada legalmente por el señor **JAIME LEOPOLDO ORDOÑEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No 17.096.241. Que profesionales del Área de Flora e Industria de la Madera emitieron concepto técnico No 10332 del 22 de junio de 2010 el cual concluyo que la sociedad **EL MUEBLE SUIZO LTDA**, representada legalmente por el señor **JAIME LEOPOLDO ORDOÑEZ** identificado con cédula de ciudadanía No 17.096.241, incumplió con la presentación del informe anual de actividades y no presentó los informes periódicos de actualización del libro de operaciones desde el año 2002.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la regulación Constitucional de los recursos naturales en Colombia, se estructura a partir de la duplicidad del concepto de protección el cual es atribuido al Estado y a los particulares como lo describe el artículo 8 de la Carta Política, configurándose un axioma que propende por el resguardo de los componentes que integran la Biodiversidad Biológica, formándose una garantía supra legal cuya exigibilidad se concreta a través de mecanismos jurídicos que se orientan en la defensa y restablecimiento de estos recursos.

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que la obligación que el artículo 80 ibídem le asigna al Estado, comprende elementos como la planificación y control de los recursos naturales, estableciendo el manejo uso y en cuanto al aprovechamiento de los recursos naturales se asegure su desarrollo sostenible, conservación, restauración y sustitución, en tanto que su función de intervención, inspección y prevención, se encamina a precaver el deterioro ambiental, hacer efectiva su potestad sancionatoria, y exigir a manera de compensación los daños que a estos se produzcan.

Que esta Dirección adelanta el presente trámite con sujeción a la Ley 1333 de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental, en consecuencia se han encontrado argumentos suficientes para dar inicio al proceso sancionatorio de carácter ambiental en contra de la sociedad **EL MUEBLE SUIZO LTDA** representada legalmente por el señor **JAIME LEOPOLDO ORDOÑEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No 17.096.241, a fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción





ambiental, lo anterior dando aplicación a lo establecido en el artículo 18 de la Ley de Procedimiento Sancionatorio Ambiental.

Que con el inicio del proceso sancionatorio de carácter ambiental, y en los términos contenidos en el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009, y artículo 69 de la Ley 99 de 1993, podrán intervenir personas naturales o jurídicas en el desarrollo de las presentes acciones administrativas.

Que a fin de verificar la ocurrencia de los hechos, esta autoridad ambiental cuenta con la oportunidad de realizar diligencias, visitas, muestreos y demás actuaciones que sirvan para determinar con certeza la ocurrencia de los hechos y verificar si los mismos son constitutivos de infracción ambiental de conformidad con el artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente-DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de ejecutar el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, e implementar las acciones de policía que sean pertinentes a efecto, y en particular, adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que corresponda a quien infrinja dichas normas.

Que de conformidad con el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, se modificó la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, norma objeto de revisión ulterior que generó la modificación de su contenido en el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, y de acuerdo con la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, por la cual se delegan unas funciones y se deroga una resolución, le corresponde al Director de Control Ambiental, según lo normado por el literal c) de su artículo 1º, *"Expedir los actos de indagación, iniciación de procedimiento sancionatorio, remisión a otras autoridades, cesación de procedimiento, exoneración de responsabilidad, formulación de cargos, práctica de pruebas, acumulación, etc."*

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio administrativo de carácter ambiental en contra de la sociedad **EL MUEBLE SUIZO LTDA** con NIT 860.037.296-3, representada legalmente por el señor **JAIME LEOPOLDO ORDOÑEZ** identificado con cédula de ciudadanía No 17.096.241, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **EL MUEBLE SUIZO LTDA** representada legalmente por el señor **JAIME**





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

LEOPOLDO ORDOÑEZ identificado con cédula de ciudadanía No 17.096.241, en la calle 145 No 46-80. En esta ciudad.

Parágrafo: El expediente No. DM 08-2007-346, estará a disposición de los interesados en la oficina de expedientes de esta Secretaría de conformidad con el artículo 29 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente providencia en el Boletín que para el efecto disponga la entidad. ~~Lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.~~

ARTÍCULO QUINTO: ~~Contra el presente auto no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.~~

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los

Julio Cesar Pulido Puerto
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

(Anexos)

Elaboró:

Jeimmy Johanna Cruz Albarracin	C.C.: 53039716	T.P.: 199897	CPS: CONTRAT O 850 DE 2011	FECHA EJECUCION:	18/01/2012
--------------------------------	----------------	--------------	----------------------------	------------------	------------

Revisó:

Edison Alexander Paramo Jimenez	C.C.: 10223576 80	T.P.: 196137	CPS: CONTRAT O 112 DE 2012	FECHA EJECUCION:	11/05/2012
---------------------------------	----------------------	--------------	----------------------------	------------------	------------

Carmen Rocio Gonzalez Cantor	C.C.: 51956823	T.P.:	CPS: REVISAR	FECHA EJECUCION:	7/05/2012
------------------------------	----------------	-------	--------------	------------------	-----------

Alberto Leon Sarmiento	C.C.: 19297205	T.P.:	CPS:	FECHA EJECUCION:	4/05/2012
------------------------	----------------	-------	------	------------------	-----------

Aprobó:

Carmen Rocio Gonzalez Cantor	C.C.: 51956823	T.P.:	CPS: REVISAR	FECHA EJECUCION:	7/05/2012
------------------------------	----------------	-------	--------------	------------------	-----------

Diana Marcela Montilla Alba	C.C.: 53008697	T.P.: 152336	CPS: CONTRAT O 428 DE 2011	FECHA EJECUCION:	20/01/2012
-----------------------------	----------------	--------------	----------------------------	------------------	------------





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

EDICTO

SUBDIRECCION DE SILVICULTURA FLORA Y FAUNA SILVESTRE

HACE SABER

Que dentro del expediente No. **08-2007-346** Se ha proferido el **AUTO No. 302** cuyo encabezamiento y parte resolutive dice: **POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES.**



SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

CONSIDERANDO

(2.)

RESUELVE:

ANEXO AUTO

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los 16/05/2012.

FIJACIÓN

Para notificar al señor(a) y/o Entidad **EL MUEBLE SUIZO LTDA.** Se fija el presente edicto en lugar visible de la entidad, hoy 19/06/2012 siendo las 8:00 a.m., por el término de DIEZ (10) días en cumplimiento del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, y artículo 18 de la ley 1333 de 2009.

Gonzalo Chacón S

NOTIFICADOR GONZALO CHACON SACHICA SSFFS

Secretaria Distrital de Ambiente

DES FIJACIÓN

y se desfija hoy **03 JUL 2012** siendo las 5:30 p.m. vencido el término legal.

Gonzalo Chacón S

NOTIFICADOR GONZALO CHACON SACHICA SSFFS

Secretaria Distrital de Ambiente

126PM04-PR49-M-A3-V 5.0

Secretaria Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia



ISO 9001: 2009
ISO 14001: 2004
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS
Certificación



BOGOTÁ
HUMANANA